**RESPUESTAS GENERALES QUE BRINDA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS CONCRETAS, PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DE LA *“OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS PRESTADO POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES”.***

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas sobre la Propuesta de “**Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios por el Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones”** (“Oferta”) prestada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”), integrante del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”) en el sector de las Telecomunicaciones, materia de la consulta pública de mérito, recibidas durante el periodo comprendido del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) atendió los temas recibidos y que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

Durante el periodo de la consulta pública de mérito, se recibieron 6 participaciones, por parte de las siguientes personas morales:

1. Axtel, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Axtel”)
2. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”)
3. Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, “Maxcom”)
4. Operbes, S.A. de C.V, Bestphone, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L de C.V, (en lo sucesivo, “Grupo Televisa”)
5. Telecomunicaciones 360, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “OUI”)
6. Mega Cable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Megacable”)

En este sentido, se señala que el orden en que son abordados cada uno de los temas y numerales genéricos mencionados, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparecen en la Oferta presentada por el AEP en el sector de las Telecomunicaciones.

Asimismo, para efectos del presente documento el Anexo 1 de la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014*” se entenderá como “Medidas Móviles”.

Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada una de las participaciones recibidas.

**ACRÓNIMOS**

AEP Agente Económico Preponderante

IoT Internet de las Cosas

LFTR Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

M2M Máquina a Máquina

OMV Operador Móvil Virtual

SEG Sistema Electrónico de Gestión

TIIE Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio

# OFERTA DE REFERENCIA

## Comentarios emitidos sobre las Definiciones

**AXTEL**

Considera que las definiciones de roaming o itinerancia, OMV Completo y Habilitador de Red plasmadas en la oferta deben de ser acorde con las disposiciones emitidas por el Instituto y en la LFTR.

**MAXCOM**

Indica que se tienen que utilizar las mismas definiciones que se desprenden del ordenamiento especializado en la materia como lo son los lineamientos para OMV y se deberá de incluir la figura del OMV Concesionario, la cual se desprende del artículo 4, tercer párrafo de los Lineamientos de OMV[[1]](#footnote-1).

**GRUPO TELEVISA Y OUI**

Señala que es necesario incluir una definición específica de tráfico irregular, de tal forma que este no incluya el uso normal de los servicios del OMV. Adicionalmente, se debería incluir un reporte con las razones y parámetros por los cuales el tráfico se ha comportado irregularmente para que sea entregado al Instituto y al OMV.

**AXTEL**

Respecto a la inclusión de nuevos servicios por parte del AEP (IoT y M2M) debe de establecer las condiciones técnicas con las que se prestarán estos servicios, las cuales deberán de estar basadas en estándares neutrales mundiales, así como un concepto tarifario en el anexo de tarifas indicando la estructura de cobro del servicio, asimismo se debe incluir la metodología para el cálculo de la tarifa con base en un modelo de costos, y también se tiene que considerar la replicabilidad económica que garantice que el servicio sea equiparable a los servicios de voz y datos que el AEP ofrece como parte de la oferta de referencia y en caso de que los operadores no logren un acuerdo el Instituto debe de resolver las tarifas correspondientes.

**GRUPO TELEVISA**

La definición de nuevos servicios haciendo alusión al IoT y a M2M sólo son nombrados superficialmente en la sección de definiciones, mientras que lo esperado por los concesionarios sería que se incluyera de forma más explícita en los anexos. Igualmente, se tiene que determinar una tarifa para estos servicios, la cual debe de ser determinada por el Instituto mediante un modelo de costos que permita recuperar los costos y obtener un margen razonable por la prestación del servicio mayorista.

*Consideraciones del Instituto*

Se considera procedente incluir las definiciones de OMV Completo y de Roaming Internacional conforme los Lineamientos de OMV.

Respecto de los servicios IoT y M2M la oferta se modificó a efecto de establecer que dichos servicios se deberán apegar a los estándares o recomendaciones de la GSMA (de sus siglas en inglés Asociación Global de Servicios Móviles), lo cual es acorde a lo solicitado por Axtel en el sentido de establecer las condiciones técnicas con las que se prestarán estos servicios basadas en estándares neutrales mundiales.

Por lo que se refiere a la figura de Operador Móvil Virtual Concesionario, es un concepto no definido en los ordenamientos especializados en la materia. El citado tercer párrafo del Artículo 4 de los Lineamientos de OMV señala que los OMV que tengan el carácter de Concesionarios podrán revender los servicios de la Oferta a otros OMV y les serán aplicables las mismas obligaciones de los Concesionarios Mayoristas Móviles. Finalmente, se eliminó el término de “tráfico irregular” al no hacerse referencia a dicho término a lo largo de la oferta.

## Sistema Electrónico de Gestión (SEG)

**AXTEL**

Considera que el SEG debe establecer procesos ágiles, ya que cuando el AEP indica que el Concesionario Solicitante ha rechazado la cotización, la solicitud queda cerrada, lo cual no debería ser así, sino que se sería óptimo contar con un mecanismo para la adecuación de la solicitud por ambas partes y no únicamente su cierre.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que el registro de todos los procesos relacionados al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios (validación, plazos de entrega, reprogramaciones, pronósticos, cumplimientos, fallas, calidad, facturación, entre otras) deben quedar registrados en el SEG, para que sean auditables por parte de la Autoridad y se pueda determinar que el AEP está o no cumpliendo con sus obligaciones, asimismo el SEG debe ser el único sistema donde converja toda la información, con el fin de que la Autoridad o terceros autorizados sean capaces de extraer toda la información y los datos relacionados con la provisión de los Servicios Mayoristas de Comercialización o Reventa de Servicios para ser auditados.

*Consideraciones del Instituto*

Se modificó la Oferta con el fin de establecer la obligatoriedad del uso del SEG por parte de Telcel y el OMV para la contratación de los servicios, el seguimiento a solicitudes, la atención a incidencias y todas aquellas actividades que sean parte del procedimiento de contratación y prestación de los Servicios de la Oferta, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y en la Oferta, en términos de la Cláusula Décima Novena del Convenio.

## Anexo I Oferta de Servicios

**AXTEL**

Solicita exponer de forma detallada los servicios, condiciones y el alcance que el AEP prestará para cada tipo de OMV o al menos en las modalidades de operador revendedor, operador completo, operador completo, operador agregador y operador habilitador, de conformidad con los lineamientos de OMV, adicional a ello es necesario que se determine las condiciones técnicas de operación y escenarios para el soporte y desarrollo de IoT y M2M.

**GRUPO TELEVISA**

Respecto a que Telcel ofrecerá al OMV Completo y/o habilitador de red y/o Telcel como habilitador de red los servicios incluidos en la oferta, señala que la definición de los servicios prestados por el AEP al OMV no se debe ver restringida por el tipo de OMV elegido, esto implica que la Oferta de Referencia tiene que cubrir todos los servicios disponibles para los concesionarios solicitantes, por lo que se debe establecer de manera explícita que deben ser los propios concesionarios solicitantes los que elijan los servicios que mejor les sirva para su modelo de negocio.

Asimismo, se debe establecer que para aquellos OMV que presten servicios minoristas a los usuarios, dispondrán de todos los insumos en condiciones de poder replicar los servicios minoristas que eI AEP presta a sus propios usuarios.

**CANIETI**

La oferta no establece condiciones técnicas para la operación e implementación del modelo de OMV completo, agregador y/o Habilitador, asimismo se considera que el AEP debe establecer condiciones técnicas y económicas detalladas en la oferta de referencia para los modelos de negocio de operador móvil completo, operador móvil habilitador y operador móvil agregador con el fin de eliminar incertidumbre en el inicio de negocios de OMV.

*Consideraciones del Instituto*

La Oferta de Referencia establece las condiciones técnicas para la operación e implementación de los esquemas de OMV señalados en los Lineamientos de OMV, así mismo en dicha oferta se establece que Telcel permitirá la operación de esquemas intermedios entre el Revendedor y el OMV Completo para lo cual solicitará los elementos de red que requiera o la integración de algún elemento de red específico. En ese sentido, se considera que la Oferta de Referencia es suficientemente flexible para incluir todos los tipos de OMV que pudieran presentarse, por lo que no se estima necesario introducir la modificación sugerida.

**GRUPO TELEVISA**

Referente al servicio de “Administración de Usuarios Mixtos” señala que no se entiende bien el servicio de que se trata y en qué se distingue comparado con el servicio de administración de usuarios pospago y prepago. Por lo que consideran que es mejor no ligar la prestación de los servicios a la modalidad de pago que elige el usuario final. Por otra parte, para los servicios asociados que eI AEP ofrece al OMV, sería de gran utilidad elaborar una lista orientativa del tipo de servicios de administración que cada tipo de usuario final podría adquirir, pero sin obligar al OMV a contratar todos los servicios o por lo menos ofrecer la posibilidad de armar su oferta modularmente.

*Consideraciones del Instituto*

Se considera que la oferta de referencia no está ligada a la modalidad de pago que elige el usuario final, sino que únicamente considera que, en el caso de los usuarios mixtos, dadas las acciones que se requieren para la administración de dichos usuarios el Cargo mensual por Usuario activo será diferente al cargo correspondiente a la administración de usuarios pospago o prepago.

Sobre los servicios de administración que el OMV puede adquirir, se observa que los mismos están establecidos dentro de la Oferta.

**AXTEL**

Señala que se tienen que incluir los costos de implementación y cargos que el AEP pueda cobrar, puesto que es necesario que todos los cargos deben de estar justificados y descritos, para que exista un soporte del cobro y una desagregación suficiente del concepto de facturación.

Detalle de conceptos cobro. Es sumamente importante que todos los costos de implementación y cargos que el AEP pueda cobrar estén publicados en un Anexo en la oferta de referencia, y que no existan conceptos de cobro fuera de este anexo ya que de existir se pierde transparencia.

Además, es necesario que todos los cargos estén justificados y descritos, es decir que exista un soporte del cobro y una desagregación suficiente del concepto de facturación.

Finalmente, se debe considerar que los costos y tarifas podrán ser modificables a efecto de reflejar variaciones a los precios de Telcel al usuario final.

*Consideraciones del Instituto*

La viabilidad técnica, los plazos y los costos de implementación son específicos para cada proyecto que presente un OMV y en función de los requerimientos técnicos y su grado de complejidad, por lo que difícilmente pueden definirse de manera ex ante todos los costos de implementación y los cargos aplicables. No obstante lo anterior, se modificó la Oferta incluyendo la obligación al AEP de presentar al OMV el detalle las actividades y los costos de implementación a fin de justificar una recuperación razonable de los costos de aprovisionamiento.

**GRUPO TELEVISA, CANIETI, AXTEL**

Mencionan que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de OMV, el AEP debe proporcionar el servicio de roaming internacional a cualquier OMV bajo las mismas condiciones que goza el propio AEP. Además, se deben de incluir los precios mayoristas de este servicio e incluir un anexo operativo de roaming internacional.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto, se modificó la Oferta en su numeral 3.1.6.2.1 del Anexo II para que Telcel ponga a disposición de los OMV los acuerdos de roaming internacional que tenga suscritos y, en su caso, realice las adecuaciones necesarias para permitir que estos acuerdos sean extensivos para los OMV. Lo anterior, a fin de cumplir con lo establecido con los artículos 8 fracción II, 12 fracción IX y 17 de los Lineamientos de OMV.

Sobre el anexo operativo de roaming internacional que señala Televisa, se observa que al ser Telcel quien realizará la integración con el operador extranjero y no requerir que el OMV realice alguna acción adicional no se considera necesario agregar dicho anexo.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que, no se recopila en un único lugar dentro de la Oferta una descripción de lo que incluye cada uno de los servicios complementarios del AEP. Además, el OMV no tiene visibilidad sobre la tarifa asociada a cada servicio complementario, ni tampoco tiene conocimiento acerca de si se aplican descuentos por volumen. Conforme a lo anterior se requiere que se desarrolle un anexo más comprensivo y robusto que forme parte de la Oferta donde el OMV tenga toda la información sobre los servicios básicos y complementarios disponibles, junto con los detalles técnicos, tiempos de aprovisionamiento e implementación, tarifas y otras condiciones de contratación aplicables.

**OUI**

Señala que Telcel debe proporcionar al OMV, los servicios de valor agregado que ellos ofrecen a sus clientes, como son, los envíos de mensajes de validación vía mensajes cortos, para recibir la notificación de activación de servicios, es necesario que Telcel haga extensivos los acuerdos para estos servicios.

*Consideraciones del Instituto*

Respecto a los dos comentarios anteriores se señala que el procedimiento para la solicitud de los servicios adicionales se encuentra establecido en la sección VI Servicios Adicionales para el OMV, dado que los servicios adicionales se derivan de una necesidad específica del OMV que lo solicita no resulta posible recopilar en su totalidad dichos servicios, es así que la Oferta permite la solicitud de cualquier servicio adicional que el OMV requiera a través del procedimiento establecido en la misma.

Respecto a las tarifas, en dicha sección se especifica que las mismas dependerán de la solicitud del OMV, esto es que, dependiendo de la complejidad, los recursos necesarios, entre otras, es que Telcel proporcionará la relación de costos asociados.

**GRUPO TELEVISA**

Considera que un plazo de 15 días hábiles para analizar la viabilidad técnica de una solicitud de servicios adicionales es demasiado largo, ya que puede entorpecer el funcionamiento y el tiempo de respuesta que tenga el OMV respecto a nuevas ofertas comerciales de la competencia.

Por lo que sugiere mantener los 5 días hábiles para el análisis de la viabilidad técnica de las solicitudes, tal como se encuentra en la Oferta de Referencia vigente.

*Consideraciones del Instituto*

A efecto de proporcionar las mismas condiciones para el análisis de la viabilidad técnicas de las solicitudes de servicio se modificó la oferta en términos de las condiciones existentes.

**GRUPO TELEVISA**

El numeral V de la Oferta menciona los plazos para la liberación comercial de los servicios de lo cual considera necesario definir como parte de las cláusulas del anexo una tabla detallada con tiempos de implementación para cada tarea, la cual tenga tiempos más cortos y con un plazo máximo para alinearse a la práctica internacional, puesto que un plazo total del lanzamiento comercial del OMV en 60 días hábiles debería ser suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente todos los procesos de implementación.

*Consideraciones del Instituto*

La tabla detallada con tiempos de implementación para cada tarea que señala Televisa, se encuentra contenida en el numeral 2 Requisitos con los que debe contar un OMV Completo o Revendedor a fin de poder proveer los Servicios de telecomunicaciones móviles a sus Usuarios Finales, del Anexo II de la Oferta.

Sobre el plazo total del lanzamiento comercial del OMV en 60 días, se señala que dicho plazo dependerá del tipo de OMV que será lanzado comercialmente, así como de las actividades que dependen del OMV y de Telcel.

**GRUPO TELEVISA**

Respecto a la creación de planes y productos señala que como mínimo el AEP está obligado a que los OMV puedan replicar sus servicios minoristas facilitando los insumos mayoristas de forma inmediata y simultánea al lanzamiento de sus productos y servicios minoristas, por lo que en caso de que se determine el costo y el plazo de implementación de una nueva alta de un servicio, este deberá de ser añadido a la lista de servicios ofrecidos por el AEP, pues es necesario que cuando se defina un nuevo servicio el Instituto verifique que la tarifa impuesta esté orientada a costos.

*Consideraciones del Instituto*

El procedimiento de aprobación de tarifas, así como el de replicabilidad técnica y económica no se encuentra dentro del alcance la Oferta.

## Sub-Anexo A

**AXTEL**

Menciona que el Sub Anexo A es impreciso respecto de los conceptos de tarifas que cobrará el AEP conforme a las secciones 1.1 “Servicios Básicos” y 1.2 “Servicios Asociados Disponibles para Esquemas de Revendedor y/o Telcel como habilitador de Red” del Anexo II Acuerdos Técnicos, ya que estos deben de estar estructurados con los conceptos y escenarios de tráfico que se presentan por cada tipo de OMV. Igualmente, debe de quedar claramente señalados los cobros por conceptos de implementación, colaboración con la justicia, desarrollo de usuario visitante internacional y cargos por IoT y M2M.

*Consideraciones del Instituto*

El Sub Anexo A, contiene los casos de tráfico en los cuales Telcel cobrará tarifas de tránsito, transporte y/o terminación cuando dicho concesionario realice el intercambio de tráfico con la red destino, independientemente del esquema de OMV que el OMV haya implementado, por lo anterior el criterio para determinar las tarifas aplicables depende de quien realiza el intercambio de tráfico con la red destino.

Respecto a los conceptos de implementación, colaboración con la justicia, desarrollo de usuario visitante internacional y cargos por IoT y M2M, en la propia oferta de referencia se señala que dichos conceptos dependerán del requerimiento del OMV, lo anterior considerando que los OMV tienen diferentes grados de integración. Por ejemplo, en el caso de roaming internacional, las tarifas aplicables dependerán del país en el que el OMV requiera el servicio.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que, en la Oferta de Referencia no se encuentra en esa lista las llamadas de numeración no geográfica (de máquina o sistema a persona).

Recomienda desarrollar un anexo más comprensivo con una lista completa de servicios de voz sin discriminar por la modalidad de pago seleccionada por el usuario final.

Dichos servicios deben permitir al Concesionario Solicitante replicar los servicios minoristas ofrecidos por el AEP a sus propios usuarios. La lista también tiene que considerar la prestación de servicios desde y hacia números no geográficos.

También es necesario que la lista venga acompañada con una descripción detallada del servicio para entender las funcionalidades ofrecidas, así como su tarificación correspondiente.

*Consideraciones del Instituto*

La lista de llamadas incluye los casos más comunes y generales que se presentan de forma cotidiana en las redes de telecomunicaciones, en este sentido la numeración no geográfica que señala Grupo Televisa estaría considerada dentro de los diferentes tipos de llamadas que se describen en la Oferta, el especificar cada uno de los destinos y/o posibles orígenes de una llamada de forma exhaustiva derivaría en una larga lista de marcaciones especiales, números no geográficos, entre otros que dificultaría el entendimiento de la misma.

## Anexo II Acuerdos Técnicos

**AXTEL**

Señala que es indispensable que el Instituto señale los “términos y lineamientos técnicos” que firmen las partes que integren el Anexo II y el Convenio, dado que el AEP menciona los requisitos con los que debe contar un OMV completo o revendedor. Asimismo, es necesario que el Instituto requiera a Telcel las condiciones en las que prestará el servicio de desarrollo del Dual IMSI y que el pago del mismo se realice bajo una tarifa regulada por parte del Instituto.

*Consideraciones del Instituto*

La firma de las Partes de los Términos y Lineamientos Técnicos resulta aplicable para la entrega de los servicios solicitados por el OMV y deriva de lo establecido en el numeral 2 del Anexo II, por lo que son vinculantes para el AEP en términos de esta Oferta de Referencia, esto es, no constituyen una modificación a los anexos de la Oferta ni al Convenio, sino que resultan directamente de la aplicación de estas disposiciones.

Las condiciones para la debida integración de las soluciones Dual IMSI del operador a la red de Telcel serán atendidas bajo las condiciones de implementación de proyectos de servicios de esta Oferta de Referencia.

**GRUPO TELEVISA**

Con el objetivo de agilizar el proceso de transparencia y garantizar la equivalencia de insumos entre todos los operadores (tanto las empresas del AEP como los operadores alternativos), se debe considerar que el Instituto exija y revise el desarrollo de un anexo, en el cual se describa los términos y condiciones de cada uno de los procesos relacionados con el aprovisionamiento, el mantenimiento e incidencias.

**MAXCOM**

Propone revisar y mejorar el proceso de aprovisionamiento del alta de los servicios por parte de Telcel, permitiendo al OMV realizar el aprovisionamiento sin condiciones impuestas por el AEP, debido a que cuando el AEP realiza estas gestiones se presentan demasiados errores. A modo de ejemplo informa que, del 18 de mayo al 6 de septiembre de 2017, se ha observado una incidencia del 85% en fallas de aprovisionamiento, lo cual perjudica el servicio a los usuarios finales.

*Consideraciones del Instituto*

Con la información presentada no se alcanza a apreciar bien el planteamiento. Conforme a la información del Anexo II, Acuerdos Técnicos, el OMV completo debe contar con su propia plataforma de aprovisionamiento, lo que le permitiría gestionar directamente sus movimientos de altas, bajas, cambios y consultas de perfiles de sus usuarios, sin necesidad de que el AEP realice estas gestiones, por lo que no está claro en la propuesta qué se debe mejorar en la Oferta.

Respecto a que el Instituto exija y revise el desarrollo de un anexo, en el cual se describa los términos y condiciones de cada uno de los procesos relacionados con el aprovisionamiento, el mantenimiento e incidencias, no queda claro el alcance o aplicación de dicho anexo ya que son actividades que Telcel ofrece a los OMV por lo que la descripción de cómo realiza estas actividades al interior de su red no aporta o fortalece al entendimiento de la Oferta. En este sentido, la Oferta incluye todos los elementos y procedimientos necesarios que el OMV requiere conocer para administrar el servicio hacia sus usuarios finales.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 3.1.2.3**

Respecto a los bloques de numeración, señala que todos los OMV necesitarán su propia numeración, por lo cual se debe considerar que deben existir las dos posibilidades, tanto la utilización de bloques de numeración asignados al concesionario por el Instituto como también el uso de rangos de numeración del propio AEP.

*Consideraciones del Instituto*

Se modificó la Oferta a efecto de cumplir con lo establecido en los Lineamientos de OMV, con el fin de que los OMV cuenten con la posibilidad de utilizar rangos de numeración del AEP. Respecto a la posibilidad de utilizar numeración asignada al OMV, la misma ya se encontraba considera en la Oferta.

## Anexo IV Acuerdos de Sistemas para la Facturación

**AXTEL**

Indica que el AEP debe de proporcionar un listado de los proveedores con los que tiene establecidos acuerdos de Roaming Internacional, así como la inclusión del formato de detalle de facturación en caso de que el OMV requiera este servicio.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto la Oferta señala que los consumos de Roaming Internacional realizados por Usuarios finales del OMV se facturarán conforme lo indique el operador visitado, por lo que el detalle de los registros dependerá del formato de facturación definido por dicho operador.

En este sentido, la inclusión de los formatos de facturación de todos los operadores visitados resultaría confuso y dificultaría el entendimiento de la Oferta. Sobre el listado de los proveedores, el mismo podrá ser solicitado al AEP durante la negociación correspondiente.

## Anexo VI Calidad de Servicio

**OUI**

Señala que es necesario especificar los elementos y la metodología utilizadas en la medición de la calidad del servicio de Telcel hacia el OMV y a los usuarios finales del AEP.

Solicita que Telcel entregue al Instituto y a los OMV un reporte trimestral de mediciones en la calidad de su servicio tanto al OMV y a los usuarios finales del AEP, y que Telcel no cobre a los OMV por las validaciones de calidad que le requieran.

Señala que el Anexo debe mencionar que Telcel cuenta con un enlace de redundancia y demás elementos de red que garanticen el funcionamiento del servicio al OMV en la misma forma que garantiza el servicio para sus usuarios finales, con el fin de hacer efectiva la obligación de que Telcel provee la misma calidad de servicio al OMV que aquella que tienen los usuarios finales del AEP.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto se señala que la metodología para la medición de calidad en redes móviles se establece en “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado el 30 de agosto de 2011, así como la metodología de mediciones del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicada el 27 de junio de 2012” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Calidad”), por lo que Telcel y el OMV están obligado a su cumplimiento. Por otra parte, en la Oferta se señala que las pruebas de calidad entre el OMV y Telcel se realizará de acuerdo a lo establecido en el ATP (de sus siglas en inglés “Acceptance Test Procedure”) que al efecto acuerden el OMV y Telcel.

**GRUPO TELEVISA**

Solicita que se instaure un procedimiento de medición para monitorear y analizar internamente la calidad de los usuarios finales del OMV y comparar los resultados con los factores de desempeño ofrecidos a los propios clientes del AEP, puesto que no hay razón por la que debería de haber diferencias sustanciales de calidad entre los usuarios finales del OMV y del AEP, debido a que el AEP tiene que garantizar un nivel mínimo de servicio impuesto por el Instituto, tanto para el OMV como para él. Dichos parámetros deben estar recopilados en un anexo sobre el acuerdo de nivel de servicio de la Oferta de OMV y tienen que estar atados a penalidades predefinidas en caso de incumplimiento por parte del AEP.

*Consideraciones del Instituto*

El OMV cuenta con la posibilidad de realizar las pruebas de calidad que considere necesarias, en caso de que requiera ejecutar dichas pruebas en conjunto con Telcel podrá solicitarlas a través del procedimiento de solicitudes de servicio.

**GRUPO TELEVISA**

Se debe definir un procedimiento claro donde se detallen todas las pruebas técnicas y administrativas faltantes, así como un compromiso de plazo razonable para garantizar el correcto funcionamiento de la operación de los sistemas de ambas partes (plataformas, equipos de res, terminales, entre otros) y prevalezca ágil interacción entre los equipos del OMV y del AEP , por lo que se considera que un periodo de un mes es razonable para hacer todas las adecuaciones y ajustes necesarios para la puesta en marcha de la operación del OMV.

*Consideraciones del Instituto*

La Oferta considera la elaboración del documento denominado ATP en el cual se detallan las pruebas técnicas y administrativas que se ejecutarán para asegurar la adecuada prestación del servicio entre el OMV y Telcel. Asimismo, el plazo para garantizar el funcionamiento de la operación de los sistemas dicho plazo es el denominado plazo para la liberación comercial de los servicios de la oferta, en el cual, precisamente se realizan las integraciones y adecuaciones en los diferentes sistemas para la prestación del servicio. En este sentido, la Oferta considera los aspectos señalados por Grupo Televisa.

**GRUPO TELEVISA**

Teniendo en cuenta que cualquier equipo tiene que pasar un proceso de homologación efectuado por un laboratorio de prueba independiente y este debe de ser aprobado por el lnstituto, aunado a ello todos los operadores hacen sus propias pruebas técnicas en su red antes de comercializar un terminal y que el AEP pone a disposición del OMV su plataforma de compra para adquirir los mismos terminales que él, no ve razón del porqué las terminales pueden sufrir problemas de calidad por sus especificaciones y/o configuración, por lo que se debe considerar que el terminal no debería de jugar un factor determinante en la calidad ofrecida a los usuarios finales del OMV.

*Consideraciones del Instituto*

Adicionalmente a lo señalado por Televisa, la Oferta establece que el OMV adquiera equipos terminales a proveedores diferentes a los que Telcel les adquiere terminales. Asimismo, los clientes del OMV pueden adquirir cualquier tipo de terminal, incluso no homologadas, ni comprobadas a cualquier proveedor.

En este sentido, se señala que las capacidades de transmisión (Uplink) y recepción (Downlink) de los equipos están determinados por las categorías de equipos terminales, los cuales definen características como la multiplexación espacial (MIMO), el orden de modulación por Modulación de cuadratura (QAM) entre otros, por lo cual el tipo de equipo terminal sí impacta en la calidad. Las categorías de equipos terminales para WCDMA están definidos en el estándar TS 25.306 de la 3GPP, mientras que para los equipos LTE están contenidos en el estándar TS 36.306. En el caso de utilizar equipos terminales que no cumplen con estándares internacionales se puede generar un exceso de señalización que consume recursos de la red evitando que dichos recursos se asignen a la prestación del servicio a los usuarios. En este sentido, la Oferta considera el equipo terminal como un posible factor de calidad del servicio.

**GRUPO TELEVISA**

Alude que el Instituto le debe de solicitar al AEP que incluya en la Oferta los niveles necesarios para garantizar la calidad de los servicios y las penalidades correspondientes por incumplimiento. Adicionalmente, se requiere que el Instituto verifique y audite de manera activa y proactiva los compromisos impuestos al AEP referentes al cumplimiento equitativo de los acuerdos de nivel de servicio tanto para los OMV como internamente, así el resultado de este ejercicio de verificación y auditoría debería ser imponer nuevas medidas y penalidades que lleven al cumplimiento efectivo de las medidas de equivalencia.

*Consideraciones del Instituto*

Se reitera que la metodología para la medición de calidad en redes móviles se establece en los Lineamientos de Calidad, por lo que Telcel y el OMV están obligados a su cumplimiento.

## Anexo VII Procedimiento de la Atención a Incidencias

**OUI y AXTEL**

Señala que los horarios de comunicación al centro de atención telefónico para OMV debe de ser de 24 horas los 365 días del año ya que un correo electrónico para la atención de fallas críticas no es una opción satisfactoria para el OMV, con el objetivo de restaurar el servicio del cliente final en el menor tiempo posible independiente del horario en el que se suscite.

*Consideraciones del Instituto*

El medio para el reporte de fallas e incidencias es el SEG, mismo que permite el levantamiento de reportes, así como su seguimiento. En este sentido el Centro de Atención Telefónico al que se hace referencia en la Oferta es únicamente una herramienta adicional que permite que, en el caso de incidencias reportadas por un usuario específico ésta se pueda solucionar en línea, no así las fallas masivas.

En este sentido, el OMV deberá reportar las fallas e incidencias a través del SEG, lo cual permitirá verificar el cumplimiento de lo establecido en las Medidas Móviles, así como en la Oferta.

**OUI**

Respecto al procedimiento de levantar el reporte de incidencias, este no debería de solicitar el llenado de los campos la marca y el modelo de teléfono ya que no son relevantes para la atención de una falla. Asimismo, se solicita que los *tickets* en estado abierto no adquieran el estado de terminado hasta que el OMV haya validado la resolución de la falla que se trate.

*Consideraciones del Instituto*

Los campos de marca y modelo de teléfono son necesarios con el objetivo de que el asesor que atiende la falla pueda dar indicaciones de acuerdo al equipo terminal, o ante una falla de algún modelo de equipo terminal ya detectada. No obstante lo anterior, considerando que en algunos casos no es posible contar con dicha información se modificó la Oferta en el sentido de que dichos campos sean opcionales. Así mismo, se modificó la oferta para que el cierre de un reporte de falla se cierre de común acuerdo con el OMV.

**AXTEL**

Las notificaciones de emergencia y de fallas masivas deben ser de 7x24 y con actualizaciones en fallas criticas cada hora o cada cambio de status.

**AXTEL**

Para la atención de reporte de incidencia no es aceptable las fallas masivas se validen solo si los datos del ticket son correctos dentro de un lapso de 24 horas, estos deben de ser en línea e iniciar su atención inmediatamente, de igual modo el reporte se cierra hasta que éste es validado, se considera que estos no tendrían que seguir el flujo de primeras entradas-primeras salidas, sino que debe de ser por su criticidad, ya que en contraste con los tiempos de solución de las incidencias estas se deben de iniciar desde la apertura del reporte en el SEG y no como se estipula después de 24 horas de la apertura del incidente.

**OUI**

Conforme a los tiempos de solución, en el caso de que exista un reporte de una falla crítica se debe de informar cada 10 minutos por vía telefónica el estado que guarda la falla durante el tiempo que esta dure, asimismo el tiempo de solución para el 98% de las fallas reportadas deberá ser máximo de 1 hora y la resolución definitiva de la misma no tiene rebasar las 24 hrs.

**AXTEL**

Los tiempos de solución deberán de iniciar desde la apertura del reporte en el sistema SEG, no como se estipula que después de 24hr de la apertura del incidente.

Tiempos de solución fallas masivas:

criticas 90% 2hrs

Mayor 90% 4 hrs

Media 90% 8 hrs

Menor 90% 24hrs

*Consideraciones del Instituto*

El seguimiento a las fallas masivas se debe realizar a través del SEG en la sección de notificaciones, mismo que reflejará el estatus de las fallas por lo que no resulta necesaria la notificación por hora o cada 10 min del estatus de la misma.

**AXTEL**

Solicita que los reportes de incidencias consideran sólo servicios puntuales, por lo que se deben incluir casos donde la falla es a nivel IXC SIP en el cual se deben de definir los siguientes campos:

1) Nombre y Teléfono del personal que reporta

2) Falla Reportada

3) CID del Servicio o Sistema afectado

4) # de incidente del Carrier

*Consideraciones del Instituto*

El planteamiento no es claro respecto a la falla a nivel IXC SIP, por lo que no precisa si se refiere a fallas en el servicio de interconexión, de tal manera que no es posible dar una respuesta a este comentario.

**AXTEL**

Las clasificaciones de reportes por tipo de gravedad deben de estar definidos conforme lo siguiente:

1)Critico: Impacto masivo de servicios (IXC con operadores fuera, IXC entre centrales de Telcel que impacte servicios de operadores, una o más series afectadas, entre otros.)

2)Mayor: Degradación en la red de Telcel, la cual provoque degrado en los servicios de los operadores (ruido de llamadas, entre cortes, entre otros.)

3)Medio: Impacto puntual en un usuario

4)Menor: Casos que no presentan impacto a los servicios (casos de investigación o de análisis de log)

*Consideraciones del Instituto*

La clasificación de reportes que propone Axtel se refiere únicamente a fallas en la red de Telcel como lo son fallas en centrales de Telcel, interconexiones fuera de servicio, degradación en la calidad de la red de Telcel, entre otras. No obstante, dicha clasificación no considera las fallas propias al servicio de OMV, las cuales están incluidas en la Oferta.

**AXTEL**

Axtel menciona que “el proceso de Escalación tendrá que estar basado en la Clasificación de los incidentes:

1er nivel 2hrs

2do Nivel 4hr

3 er nivel 6hr

4to Nivel 8 hr”

*Consideraciones del Instituto*

Dado que la clasificación de reportes que propone Axtel se refiere únicamente a fallas en la red de Telcel como lo son fallas en centrales de Telcel, interconexiones fuera, degradación en la red de Telcel, entre otras; los plazos para atención de las fallas propuestos no son acorde a la clasificación de reportes del servicio de OMV.

**AXTEL**

Las ventanas de mantenimiento con afectación a los servicios de los operadores deberán de notificarse con al menos 72 horas de anticipación y para los mantenimientos urgentes se deberá de notificar con al menos 48 horas, por otra parte, la matriz de escalamiento deberá basarse en la clasificación de los incidentes.

*Consideraciones del Instituto*

En el caso de un mantenimiento urgente no es posible la notificación con al menos 48 horas dado que un mantenimiento urgente deriva de una falla que pone en riesgo la prestación de los servicios. Sobre las 72 horas de anticipación, el OMV podrá negociar con Telcel la ejecución de los trabajos. Dado que la clasificación de reportes que propone Axtel se refiere únicamente a fallas en la red de Telcel como lo son fallas en centrales de Telcel, interconexiones fuera de servicio, degradación en la calidad de la red de Telcel, entre otras, la matriz de escalamiento para atención de las fallas propuestos no es acorde a la clasificación de reportes del servicio de OMV.

## Anexo VIII Caso fortuito o fuerza mayor

**GRUPO TELEVISA**

Señala que la Oferta de Referencia no incluye información precisa sobre los plazos que debe respetar el AEP para las notificaciones en caso de afectaciones por intermitencias totales o Parciales por lo que sugiere incluir un plazo máximo de notificación de 24 horas, en línea con la Oferta de Referencia vigente para la compartición de infraestructura fija del AEP, para informar sobre las acciones correctivas que realice eI AEP a las afectaciones.

*Consideraciones del Instituto*

El seguimiento a las o intermitencias detectadas en la red de Telcel se debe realizar a través del SEG en la sección de notificaciones, mismo que reflejará el estatus de las fallas. Por lo cual, en cuanto haya un cambio en la atención de la falla, el mismo se reflejará en el SEG por lo que no es necesaria la notificación cada 24 horas ya que el OMV puede realizar el seguimiento correspondiente a través de su acceso al SEG.

## Anexo IX Procedimiento de venta de equipos terminales y tarjetas SIM/USIM

**OUI**

Señala que con lo establecido en el anexo el OMV no puede acceder a los equipos terminales y tarjetas SIM del modo que se pueda replicar y competir en iguales condiciones, por lo que, se deben de establecer las condiciones bajo las cuales el OMV podrá tener acceso a los mismos equipos que comercializa Telcel y en las mismas condiciones comerciales en las que el AEP adquiere sus terminales.

**OUI**

Considera que los “términos y condiciones” de los contratos que Telcel tenga celebrado con proveedores de equipos terminales deben de extenderse a los OMV, ya que el mercado de terminales está controlado por el AEP, de lo contrario dichos contratos generan una ventaja para el AEP y continuarán constituyendo una barrera a la entrada y a la libre competencia impidiendo replicar las ofertas del AEP.

**AXTEL**

Indica que las tarifas aplicables por la venta de los equipos terminales y las tarjetas deben de ser replicables y establecidas en un precio mayorista dadas las economías de escala, asimismo los costos y tiempos de comprobación de las SIM deben ser establecidos y no sujetos a libre determinación de Telcel. Por otra parte, en caso de rechazo y recomendación de no comercialización se debe de establecer los motivos debidamente detallados y establecer un plazo para la solución o adecuación.

**GRUPO TELEVISA**

Alude que la comercialización de terminales sólo puede ser exitosa si el OMV puede aprovechar las mismas economías de escala que el AEP y que la tarifa cobrada sea muy similar al costo pagado del AEP por la terminal, por lo que se debe considerar que el Telcel le cobre una tarifa por la compra de cada terminal igual al costo de adquisición que dicho terminal tiene para el AEP.

Señala que para que se le dé al OMV una oportunidad para competir condiciones similares al AEP, sugiere que el mismo AEP le cobre una tarifa por la compra de cada SIM/USIM igual al costo de adquisición de cada SIM/USIM para el AEP.

**AXTEL**

Señala que los equipos que ya se encuentren a la venta por parte de Telcel a usuarios finales no deben de requerir comprobación y que los equipos ofrecidos por el AEP deben de ser compatibles con la banda 28.

*Consideraciones del Instituto*

El marco legal y reglamentario no incluye disposiciones ex-ante para la regulación específica de las tarifas por los equipos terminales que el AEP debe ofrecer a los OMV en términos de la Medida Decimocuarta, por lo que no es posible incorporar los conceptos solicitados en la revisión de esta Oferta.

Respecto del tema de la replicabilidad, esta debe ser evaluada de conformidad con la metodología de replicabilidad económica aplicable a los servicios que el AEP provee a los OMV.

## Anexo X Comprobación de equipos terminales

**OUI**

Los procedimientos y costos establecidos para la comprobación de equipos terminales son una barrera de entrada para los OMV, por lo que el AEP debe proporcionar sin cargo los servicios de comprobación de equipos terminales considerando que se trata de los mismos modelos y marcas que vende, sin importar las aplicaciones o pantallas de inicio precargadas por el OMV.

*Consideraciones del Instituto*

El Instituto incluyó en la Oferta que los procesos de comprobación serán aplicables únicamente a los equipos diferentes a los que ya han comprobado su buen funcionamiento en la red de Telcel y a los que comercializa y distribuye a sus usuarios, a fin de no obstaculizar ni encarecer artificialmente los costos de los OVM.

## Anexo XII Solicitud de Autorización de Código IDO

**OUI**

Se deben incluir mecanismos técnicos que permitan a los OMV contratantes hacer uso simultáneo de las ofertas o servicios de otros concesionarios (Red compartida) sin que esto conlleve que tengan que elegir la oferta del AEP o la de otros concesionarios.

*Consideraciones del Instituto*

Lo solicitado por Oui excede el alcance de la Oferta ya que en la misma se definen los términos y condiciones para la prestación del servicio de comercialización y reventa del servicio por parte de Telcel al OMV, por lo que el uso simultáneo de servicios de diferentes concesionarios no forma parte de la Oferta.

## Anexo XIII Penas Convencionales

**OUI**

La capacidad operativa de la plataforma del AEP y de sus servicios al OMV deberá de ser del 99.9% durante el mes calendario del que se trate y no del 99.5% como está definido, puesto que los niveles de disponibilidad garantizados para Telcel generan un impacto negativo para el OMV de cara a los usuarios finales, ya que derivado de estas fallas el OMV se ve obligado a realizar una compensación a sus usuarios, por lo tanto se requiere que Telcel compense al OMV las horas en el que el servicio no haya estado disponible o tuviera una calidad deficiente más el 20% de dicho monto.

**GRUPO TELEVISA**

El esquema lineal de penalizaciones propuesto en la Oferta de Referencia no cuenta con una estructura disuasoria ni lo suficientemente estricta con eI AEP que le obligue a cumplirlo. Por este motivo, sugiere que el Instituto incorpore alguna de las siguientes medidas:

1.-Un multiplicador que a medida que se va incrementando el diferencial entre el nivel mínimo de disponibilidad y el de funcionamiento, vaya a su vez incrementando las penalidades exponencialmente.

2.-Esquema escalonado de penalidades que aumente según el nivel de gravedad de las fallas en el servicio, en línea con la estructura usada en la Oferta de Referencia de enlaces dedicados.

Como último punto, sugiere que se incluyan indicadores adicionales al porcentaje total de funcionamiento.

**AXTEL**

Requiere que se identifiquen los puntos de contacto que podrán solicitar la conciliación. Ejemplo: Cualquiera de las Partes podrá solicitar durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, mediante los responsables Técnicos por cada una de las partes y que se indican al final de este inciso, la conciliación de los niveles de operación de la Plataforma y de los enlaces del mes inmediato anterior, en términos del Anexo III Dimensionamiento, y de los parámetros e indicadores contenidos en el presente Anexo…” Responsable Técnico AEP: Nombre, correo electrónico y Teléfono. Responsable Técnico CS: Nombre, correo electrónico y Teléfono.

La Disponibilidad debe corresponder a 99.985%

*Consideraciones del Instituto*

Respecto al porcentaje de disponibilidad de la plataforma de los servicios sugerido por Axtel, se señala que el porcentaje de disponibilidad considerado en la Oferta es de 99.5% por lo que para la aplicación de penalización dicho porcentaje corresponde a 1:30 horas de indisponibilidad mensual, el cual corresponde a una cuarta parte del plazo establecido para la atención de incidencias críticas, mismo que corresponde a 6 horas. En este sentido, el porcentaje de disponibilidad de 99.5% incentiva que la falla de la plataforma se atienda en una cuarta parte del plazo de atención a una falla crítica.

Por lo cual la disponibilidad del 99.5% se considera adecuada, lo anterior sin perjuicio de las revisiones posteriores que se realicen de la Oferta. Respecto a los puntos de contacto que pueden requerir la conciliación, se señala que dicho procedimiento de conciliación está relacionado con diferentes áreas tanto técnica como financiera, en este sentido las partes nombrará al responsable de solicitar el procedimiento de conciliación.

## Anexo XIV Convenio Marco de Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios

**Cláusula Cuarta Contraprestaciones**

**AXTEL**

Alude que se debe de incluir la notificación formal y por escrito por parte del AEP al OMV y al Instituto previo a suspender el servicio por falta de pago.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.1.2 Vigencia de Tarifas**

Considera que el Convenio no es el sitio adecuado para plasmar las tarifas; en todo caso sería la Oferta de Referencia, debido a que es donde tienen que estar recogidas las condiciones vigentes, tanto técnicas como económicas. Por otra parte, la continuidad del servicio no puede verse afectada, aunque no haya acuerdo entre las partes, asimismo, en cualquier caso, bajo el esquema donde es el ente regulador quién vigila la revisión y la implementación de las tarifas, no debería existir un escenario donde no existan tarifas vigentes. Por lo anterior, sugiere eliminar el párrafo en comento.

*Consideraciones del Instituto*

Sobre el particular, se comenta que el apartado se mantiene en sus términos, considerando que las partes deben acordar, sobre bases no discriminatorias, las tarifas; si las partes no logran convenir en las tarifas, aquellas podrán someter al Instituto el desacuerdo respectivo para que resuelva lo conducente con base en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que el AEP no debe estar en posición de negociar las tarifas del OMV con cada parte interesada, puesto que es responsabilidad del Instituto revisar la idoneidad de las condiciones vigentes y en caso de existir problemas en el mercado, definir los cambios necesarios.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto, se comenta que el apartado se mantiene en sus términos, considerando que las partes deben acordar, sobre bases no discriminatorias, las tarifas; si las partes no logran convenir en las tarifas, aquellas podrán someter al Instituto el desacuerdo respectivo para que resuelva lo conducente con base en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles.

**GRUPO TELEVISA**

Alude que las tarifas determinadas por el Instituto no solo se deben aplicar durante las prórrogas, sino también durante la vigencia inicial de los Convenios. De igual forma sugiere eliminar la línea de dicho párrafo: “dentro de algún periodo de duración de las prórrogas”. Ese párrafo prevé que en caso de que el Instituto determine mediante resolución las nuevas tarifas dentro de algún periodo de duración de las prórrogas, las partes se regirán por éstas al momento de que surta efectos la resolución.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto se señala que el párrafo en comento no es limitativo en el sentido de que solo las tarifas resueltas por el Instituto, derivadas de un procedimiento de desacuerdo, aplicarán a las prórrogas. Las tarifas determinadas por el Instituto en cualquier desacuerdo de tarifas aplicarán en el periodo de vigencia que haya sido materia del desacuerdo. Por lo tanto, el párrafo citado se mantiene en sus términos.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que las tarifas aplicables serán las que se encuentren vigentes, ya sea que hayan sido acordadas por las partes o resueltas por el Instituto, sin importar si existe un convenio vigente, por lo que se sugiere que se debe eliminar dicho párrafo que sujeta las tarifas a prórroga del convenio.

*Consideraciones del Instituto*

El párrafo mencionado se mantiene en sus términos, ya que dota de certeza jurídica a las partes en cuanto a las acciones que deben tomar para prorrogar el Convenio.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.1.3 Incumplimiento de Pago**

Solicita al Instituto que se revise el apartado 7.3 para reflejar que la prestación de los servicios no se suspenda automáticamente por falta de pago, dado que los servicios de telecomunicaciones son servicios concesionados. La suspensión del convenio por falta de pago debería ser posible solamente en incumplimiento reiterado, por ejemplo, que se produzca en varias ocasiones consecutivas sin causa justificada y por los montos totales de las facturas.

*Consideraciones del Instituto*

El Convenio establece un plazo para subsanar el incumplimiento en el pago previamente a la suspensión de los servicios. Asimismo, a través del SEG se notificará al OMV cuando existiese tal incumplimiento por lo que, mediante dichas notificaciones el OMV se hace sabedor de la falta de pago, y en atención a las disposiciones mencionadas, puede subsanar dicha condición durante el periodo citado. En caso de que opere la suspensión, Telcel daría aviso previo al Instituto y al OMV. Por lo que el OMV cuenta con notificaciones previas y plazos suficientes para subsanar la omisión de pago.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.2 Lugar y Forma de Pago**

Todo pago que lleve a cabo el OMV, se tendrá por realizado en el día hábil bancario en que Telcel reciba el mismo, para lo cual el OMV deberá incluir las referencias que al efecto indique Telcel para los conceptos de que se trate, por lo que se sugiere cambiar la fecha en que se tendrá hecho el pago de los servicios, de la fecha de recepción en las cuentas de Telcel a la fecha del comprobante de depósito.

*Consideraciones del Instituto*

La cláusula se mantiene en sus términos considerando que la anterior es una práctica común entre empresas. El propósito de su inserción es que el OMV conozca la fecha en la que se tendrá por cumplida la obligación de pago, y entonces, proceda de conformidad.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.3.1.1 Garantías Aplicables al Esquema de Pospago**

Del siguiente texto “*en caso de que la proyección de demanda determinada en el Anexo III Dimensionamiento de la Oferta, sea excedida por los consumos de los Servicios de la Oferta en cualquier trimestre en un porcentaje igual o superior al 10% (diez por ciento), el OMV deberá ajustar la Garantía en observancia al consumo efectivo de los Servicios”*, se entiende la intención del AEP de pedir una garantía al OMV con el fin de cubrirse contra impago del mismo. Sin embargo, estima que algunas condiciones se pueden cambiar para facilitar el proceso de como ligar la revisión del monto de la garantía a la facturación generada por el OMV, no a su consumo. Además, recomienda hacer dicha actualización de forma anual para evitar que el OMV tenga que incurrir en gastos innecesarios y consumir a menudo demasiado tiempo en gestionar la renovación de las condiciones de la garantía, y ampliar el plazo para aumentar el monto de la garantía a 30 días.

**OUI**

Propone que la garantía solicitada se disminuya cuando el OMV cuente con un buen historial de pago.

*Consideraciones del Instituto*

En relación con lo expuesto, este Instituto considera que lo previsto en el párrafo en comento es de carácter comercial y obedece a la operación de las proyecciones en la demanda del OMV. Por otra parte, la revisión del monto de garantía está relacionada con la facturación de los servicios, ya que en la factura se refleja el consumo de los servicios. De tal suerte, que la actualización anual impediría que la garantía reflejara el consumo de los servicios. En tal virtud, la cláusula se mantiene en sus términos.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.4.1 Lugar y Forma de Pago de las Facturas**

De lo señalado en el apartado “*el OMV realizará el pago total de los Servicios de la Oferta*” solicita la introducción de un proceso de reconciliación mensual de facturas entre el AEP y el OMV. Además, sugiere que para el siguiente proceso: si la diferencia de importe es de menos de 1%, el OMV tendrá que pagar la totalidad de la factura, pero si la objeción representa una diferencia mayor a 1% pero ésta se encuentra vinculada a uno o pocos servicios, el OMV podrá proceder con el pago de los servicios sobre los cuales ambas partes estarán de acuerdo mientras se busque una solución para el importe de la disputa.

*Consideraciones del Instituto*

En atención a lo anterior, se manifiesta que el Anexo IV Acuerdos de Sistemas de Facturación ya prevé un procedimiento de conciliación el cual está concatenado con la Cláusula Cuarta Apartado 4.4.2 Facturas Objetadas; la determinación del porcentaje para proceder a la conciliación el mismo es práctica común en la industria. Por ello, se mantiene el párrafo en sus términos.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.4.2.2 – Intereses Moratorios**

Considera que el cobro por intereses moratorios, equivalentes a 3 veces la tasa a plazo de 28 días vigente en el mercado es desproporcionada y muy por encima de las tasas encontradas en otras ofertas públicas, por lo que recomienda la revisión de la Cláusula considerando las condiciones habituales que aplican en los acuerdos comerciales entre concesionarios en México y con tasas en línea con las indicadas en ofertas públicas de otros países, es decir, no superiores al 3% con respecto a la tasa de interés tomada como base.

*Consideraciones del Instituto*

En atención a lo anterior, se manifiesta que la tasa a aplicar por pagos extemporáneos debe servir como un instrumento para desincentivar el incumplimiento en el mismo; sin embargo, la propuesta del AEP respecto a aplicar una tasa de TIIE por tres constituye una práctica abusiva. Por lo anterior, para estos casos la tasa a aplicar sea TIIE por dos, la cual resulta ser mayor a lo que obtendría el Concesionario como rendimiento en el mercado financiero, por lo que de facto trae consigo una penalización. Por lo anterior, se modifica la tasa por pago extemporáneo, a TIIE por dos.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 4.5. Esquema de Pago Anticipado**

Señala que no es una práctica habitual la realización de pagos por adelantado, puesto que este resulta problemático, debido a que podría darse el caso de que se cobrara por servicios que se den de baja durante en el mes corriente, especialmente en ausencia de un proceso conjunto de reconciliación y disputa de facturas que pudiera servir para subsanar errores, por lo que se sugiere la exclusión de este esquema de pago.

*Consideraciones del Instituto*

Sobre el particular, se manifiesta que la bolsa revolvente es una de las dos opciones con las que cuenta el OMV para pagar los servicios. De tal manera que el OMV elegirá la forma de pago que le resulte adecuada. Respecto al procedimiento de conciliación y objeción de facturas, se destaca que el párrafo quinto de ese mismo apartado prevé por referencia la aplicación de esos procedimientos. Por lo tanto, la cláusula se mantiene en sus términos.

## Cláusula Quinta Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 5.1.6**

Señala que el numeral citado no impone una obligación o responsabilidad al AEP, sino que le otorga amplia discrecionalidad a la hora de intervenir en las operaciones del OMV, potencialmente sin causa justificada y sin la obligación de probarla, por lo que se sugiere la incorporación de un proceso de verificación que involucre a ambas partes, donde se genere un diagnóstico completo de la eventualidad para determinar que efectivamente la interferencia está siendo provocada por los equipos o sistemas del OMV.

Por otra parte, señala que no ve qué otros sistemas del OMV además del uso de teléfonos no autorizados, ya que existe un proceso de prueba de los equipos de la red troncal de ambos operadores para evitar este tipo de problemas. Además, a fin de evitar la aparición de interferencias, es responsabilidad del regulador o del ente público pertinente de obtener los certificados de homologación de los terminales móviles que los operadores vayan a ofrecer a sus usuarios finales.

Señala que, es una práctica común realizar pruebas técnicas entre el operador de red y su OMV antes de autorizar la comercialización de equipos por parte del OMV para eliminar el riesgo de problemas como los que parecen preocupar al AEP. En cualquier caso, señala que estos aspectos no deberían estar reflejados en el Convenio, sino en el Anexo Técnico donde se define el proceso de resolución de incidencias.

Recomienda excluir el Numeral 5.1.6 de la Oferta, y específicamente del Convenio.

*Consideraciones del Instituto*

Es posible que los usuarios finales del concesionario utilicen equipos terminales que afecten la red del AEP, ya que dichos equipos pueden demandar mayores recursos de red al enviar constantemente mensajes de señalización debido a funcionalidades como el “Fast Dormancy” y las aplicaciones siempre en línea.

Asimismo, dada la naturaleza dinámica de las redes móviles y con el afán de no instaurar procesos que entorpezcan la toma de medidas para resolver interferencias, el texto de la cláusula se mantiene en sus términos. En el entendido que el AEP conserva la obligación de notificar al OMV en un plazo no mayor a 48 horas desde la detección de la interferencia para que el OMV la elimine.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 5.1.7**

Considera necesario incluir que el OMV esté habilitado para realizar procesos de portabilidad numérica masivos, es decir, sin imponer límites al número de portabilidades que pueden tramitarse en paralelo, puesto que la portabilidad numérica es un servicio clave e indispensable que permite a los usuarios móviles cambiar de operador y al mismo tiempo permite al OMV captar nuevos usuarios con sus propios productos y servicios.

*Consideraciones del Instituto*

La posibilidad de migrar usuarios de manera masiva a otros operadores se realiza a través de la reasignación de bloques numéricos del OMV con el nuevo operador seleccionado. De esta manera, el procedimiento de portación masiva debe considerarse como parte de la base de datos de números portados. No obstante lo anterior, la Oferta incluye la posibilidad para que Telcel también pueda tramitar las solicitudes de portabilidad numérica. En ese tenor de ideas, el numeral 5.1.7 queda en sus términos.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 5.2.1**

Señala que los gastos que le correspondan al OMV por la conexión de los elementos necesarios para la comercialización o reventa de los servicios ofrecidos por eI AEP deben de ser calculados con adherencia a los principios de causalidad y proporcionalidad. Adicionalmente, solicita que previo a los trabajos de implementación, el AEP elabore una cotización desglosada adjuntando inclusive las facturas de esos equipos y las horas de mano de obra. Inclusive recomienda establecer un tope en el monto de los gastos hasta $200,000 (doscientos mil) dólares americanos.

*Consideraciones del Instituto*

En ese tenor, se considera que el apartado referido se mantenga en sus términos, ya que el modelo de negocios y la operación de cada OMV tiene características particulares que no siempre coinciden con las de otros OMV; por lo tanto, resulta razonable que el OMV pague al AEP todos los gastos que se generen por la conexión de los elementos necesarios para prestar el servicio de OMV.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 5.2.4**

Sugiere que se elimine la posibilidad de reclamar daños y perjuicios del OMV en caso de que incumpla con su obligación de atender afectaciones causadas por equipos y tecnologías o métodos de operación de un equipo del OMV; ello a pesar de que reconocer en sus observaciones que las redes de la mayoría de los operadores utilizan equipos de varios fabricantes, así como múltiples tecnologías, sin que generen graves problemas. Igualmente, solicita la creación de un procedimiento de verificación que involucre a ambas partes para generar un diagnóstico que determine que los equipos del OMV causó interferencia. Si efectivamente fue el equipo del OMV, éste levantará una incidencia en el SEG para que el mismo inicie un procedimiento de solución.

Por lo que recomienda reformular el numeral 5.2.4 para incluir una disposición por la cual el OMV se compromete a actuar de buena fe durante el proceso de instalación de sus equipos, y que en caso de que los equipos del OMV interfieran de algún modo en la operación de la red del AEP, eI AEP y el OMV entrarán en un proceso de verificación y resolución.

*Consideraciones del Instituto*

Respecto a lo anterior, el Instituto considera que la cláusula prevalece en sus términos ya que incorpora un procedimiento de verificación de interferencias. La disposición prevé el supuesto de colaboración entre las partes para en el caso de que el equipo terminal, equipos, tecnologías o métodos de operación del OMV generen interferencia, el OMV tome medidas para eliminarla. Para ello, el AEP notificará esa situación al OMV en un plazo no mayor de 24 horas contado a partir de la generación de la interferencia y corregida ésta, el OMV también dará aviso al AEP en un plazo similar. Posteriormente las partes podrán suspender los servicios al usuario que genere esa interferencia, y solo en caso de incumplimiento, serán exigibles los daños y perjuicios

Lo anterior en la inteligencia de que, como Grupo Televisa lo reconoce, existe una baja incidencia de afectaciones, por lo que el desahogo de ese procedimiento se realizaría en forma esporádica.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 5.2.11**

Señala que el OMV sólo puede hacerse cargo de las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios y no de aquellas presentadas por los usuarios finales del AEP, ni por los usuarios de los demás OMV que utilicen la red del AEP, por lo que se recomienda limitar las responsabilidades del OMV con respecto a las reclamaciones presentadas por sus propios usuarios finales, y no por cualquier otro usuario final o tercero. Asimismo, sugiere en lo que respecta a los posibles daños y perjuicios ocasionados, el OMV será responsable únicamente de los daños y perjuicios causados de manera directa, estando los daños consecuenciales explícitamente excluidos.

*Consideraciones del Instituto*

Sobre el particular, el apartado citado prevalece en sus términos considerando que las obligaciones de indemnización emanan de causas directamente imputables al OMV. Por lo que no será exigible lo que no pueda atribuirse directamente al OMV.

## Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de Comercialización o Reventa de Servicios

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 7.2 Suspensión temporal**

Para evitar demasiada discrecionalidad por parte del AEP se recomienda acotar las acciones realizadas por terceros a casos fortuitos o de fuerza mayor, asimismo, si es un tercero el que se encuentra trabajando para el AEP, él mismo se tiene que hacer cargo por el incumplimiento o la suspensión del servicio y por lo tanto será responsable por cualquier daño directo e indirecto.

*Consideraciones del Instituto*

En atención a la sugerencia referida, se acotó que existiría el supuesto de imposibilidad del AEP para prestar los servicios de la Oferta de Referencia, a actos de intervención gubernamental o acciones realizadas por terceros siempre que estos estuviesen fuera del control de Telcel.

## Cláusula Octava Cesión

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 8.1 y 8.2**

Señala que la cesión de sus derechos y/u obligaciones a sus filiales puede afectar las condiciones técnicas (p.ej. cobertura, calidad, etc.) y/o económicas acordadas entre ambas partes, por lo que el AEP no puede unilateralmente deshacerse de sus obligaciones o transferirlas a una de sus filiales, que posiblemente no esté sujeta a las mismas condiciones que el AEP. En consecuencia, a ello se sugiere que se debe eliminar esta cláusula ya que la cesión de los derechos y obligaciones de Telcel no puede ser una decisión tomada por el AEP, y si se mantuviera esta posibilidad, la cesión debe ser autorizada por el Instituto.

*Consideraciones del Instituto*

La cesión no requiere la autorización del Instituto cuando esta se realice bajos las excepciones contempladas en el artículo 110 de la LFTR. Asimismo, el artículo 93 la Ley Federal de Competencia Económica establece:

*“Artículo 93. No se requerirá la autorización de concentraciones a que se refiere el artículo 86 de esta Ley en los casos siguientes:*

1. *Cuando la transacción implique una reestructuración corporativa, en la cual los Agentes Económicos pertenezcan al mismo grupo de interés económico y ningún tercero participe en la concentración;*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

Derivado de lo anterior, el AEP no requiere la autorización del Instituto para la cesión de derechos y obligaciones a sus filiales. Sin embargo, con el fin de asegurar la continuidad en la prestación del servicio a través de la transferencia de obligaciones a sus filiales, se modifica el numeral en cuestión en los siguientes términos:

*“8.2 No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, Telcel, podrá ceder libremente a sus Filiales el Convenio y/o sus derechos y/o obligaciones, las mismas quedarán obligadas conforme a la Oferta de Referencia y el Convenio.”*

*(Énfasis añadido)*

## Cláusula Décima Seguros

**OUI**

Considera que esta cláusula no se debe de aplicar a los OMV revendedores, puesto que no podría ocasionar algún tipo de daño a los supuestos de dicha cláusula que son daños a equipos de conmutación, transmisión, sistemas de energía, equipos de climatización, equipos de red, plataformas de servicio y componentes de red.

*Consideraciones del Instituto*

Sobre el particular se señala que no es posible asegurar que alguna acción realizada por el OMV nunca derivará en daño a plataformas de servicio y/o componentes de red, por lo cual no es posible excluir a los OMV revendedores de contar con Seguros que permitan cumplir cualquiera de sus responsabilidades.

## Cláusula Décima Tercera Trato no Discriminatorio

**OUI**

Señala que al ser Telcel el proveedor no debe de haber razón para que esta cláusula sea bilateral, asimismo es imposible saber cuándo se ofrecieron condiciones más favorables a otros OMV salvo que Telcel lo haga de su conocimiento. Solicita que Telcel notifique a los OMV los términos y condiciones que ofrezca a otro OMV y que los mismos estén disponibles al mismo tiempo para todos los OMV ya sea de manera retroactiva o iniciando al mismo tiempo.

*Consideraciones del Instituto*

Sobre el particular se señala que Telcel debe ofrecer los términos y condiciones a otros OMV en términos de trato no discriminatorio, lo cual está establecido en la Cláusula Décima Tercera. Así mismo, Telcel debe presentar para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones los convenios que haya suscrito con los OMV por lo que los OMV pueden conocer los términos y condiciones ofrecidos a otros OMV y solicitarlos, y Telcel se encuentra obligado a proporcionárselos.

## Cláusula Décima Cuarta Causas de Terminación Anticipada

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 14.1**

Respecto a las causas de terminación del Convenio relacionadas a la terminación de las concesiones de Telcel, en la medida que imposibilite a Telcel el cumplimiento del convenio, señala que las causales de terminación o rescisión del Convenio tienen que ser por comportamientos suficientemente graves o incumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte que da pie a la terminación. En ningún caso, se debería admitir la terminación del contrato de manera unilateral por parte del AEP con una simple notificación con preaviso, ya que esto significaría que eI AEP se libraría de sus obligaciones como preponderante dando el mencionado preaviso y más aún, se dejaría al arbitrio de una sola de las partes, el cumplimiento del contrato mismo.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto, se señala que las causas de terminación señaladas en el Convenio imposibilitan la prestación del servicio, al considerarse como causales de terminación la destrucción total o parcial de la red de Telcel, la terminación de sus concesiones, de las autorizaciones del OMV, entre otras. Por lo cual, no se observa el arbitrio al que hace referencia Televisa.

**GRUPO TELEVISA**

Respecto a la causa de terminación anticipada en el caso de que el AEP dejara de ser preponderante, señala que el Instituto debe de imponer un plan de transición, con sus correspondientes características técnicas y comerciales, en el que se garantice que se tienen en cuenta las inversiones realizadas y su plazo de recuperación, la existencia de alternativas a la infraestructura del AEP, y la continuidad de la prestación de los servicios a los usuarios finales, por lo que solicita el reemplazo de esta cláusula por la que incluya los aspectos señalados.

*Consideraciones del Instituto*

El plan de transición al que hace referencia Grupo Televisa no se encuentra dentro del alcance de la Oferta ya que la misma contienen los aspectos relacionados al servicio de comercialización y reventa de servicios prestado por Telcel, por lo que las alternativas a la infraestructura del AEP para la continuidad en la prestación del servicio, así como sus características técnicas y comerciales se encuentran fuera del alcance de la misma.

**GRUPO TELEVISA**

Señala que las condiciones para los preavisos de notificación y negociación del Convenio tienen que ser iguales para el AEP como para el OMV bajo el principio de reciprocidad y trato equitativo. Asimismo, un plazo mínimo de un año daría tiempo a ambos operadores hacer los cambios necesarios para desvincularse.

El OMV notificará al AEP con 180 días naturales previos a la terminación del Convenio, el AEP ofrece un periodo de 60 días en caso de terminación anticipada para negociar las nuevas condiciones.

*Consideraciones del Instituto*

La Oferta se modificó con el fin de ampliar el plazo de negociación de los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará un convenio comercial para la prestación de los servicios iguales o similares a los que hace referencia en el Convenio a 120 días en caso de la terminación anticipada del mismo. Asimismo, se modificó el plazo para que el OMV notifique a Telcel con 120 días de anticipación la terminación del Convenio.

**GRUPO TELEVISA**

Se recomienda especificar en la Oferta, qué tipo de información puede ser causa de rescisión del contrato en caso de resultar falsa, de igual modo en las previsiones facilitadas por el OMV, se debe exigir que este tipo de información sea proporcionada de buena fe y en función de los datos que estén disponibles.

*Consideraciones del Instituto*

En la Oferta se especifica que la falsedad de declaraciones del OMV que hacen parte del Convenio, así como la entrega de información por parte del OMV, previa o posterior a la relación con la celebración del mismo, derivará en la Rescisión del Convenio.

## Cláusula Vigésima Segunda Diversos

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 22.11 Datos personales**

Señala que la cláusula que señala que “*el OMV es responsable del tratamiento y manejo adecuado de los datos personales que obtenga con motivo de su operación, cumpliendo al efecto con la legislación aplicable y su aviso de privacidad en cumplimiento con la Ley de Datos Personales y su Reglamento*”, no puede ser aceptada bajo ninguna circunstancia, debido a que son obligaciones desproporcionales que pretende implementar eI AEP en perjuicio de la correcta operación de la Oferta de Referencia y bajo las cuales pretende atribuir responsabilidad al OMV sin límite alguno.

Señala que parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darían paso a una acción por parte del afectado por lo que solicita la eliminación de dicha cláusula.

*Consideraciones del Instituto*

Este numeral 21.11 Datos Personales prevalece en sus términos. Ello considerando que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 16 de la Constitución, y es obligación de quienes traten datos personales de particulares cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Además, a juicio del Instituto los términos y condiciones de ese numeral y la definición citada no contravienen las Medidas Móviles ni la legislación aplicable en la materia.

**GRUPO TELEVISA**

**Apartado 22.12 Ley Anticorrupción**

Indica que esta cláusula debe eliminarse, puesto que resulta desproporcionada, considerando que las leyes referidas se aplican sin que deba preverse una disposición de esta índole. Las leyes respectivas son claras en relación con quien o quienes son los beneficiarios de sus postulados. Parece que el AEP quiere hacer ver una violación de dichas leyes que en principio darías paso a una acción por parte del afectado.

*Consideraciones del Instituto*

Se preserva el numeral 21.12 en sus términos considerando que este tipo de disposiciones obedece a políticas internas corporativas de sociedades mercantiles como el AEP; ello aunado a que dichas medidas están encaminadas a combatir actos de corrupción.

## Anexo XIV A Precios y Tarifas

**OUI**

Debe incluirse el compromiso de Telcel de no cobrar a sus usuarios finales tarifas más bajas que aquellas que ofrece al OMV y en caso de incumplimiento se deberá de reembolsar la diferencia al OMV. Por otra parte, en cuanto al Roaming Internacional dado que señala que no cuentan con alternativas para poder hacer acuerdos de manera individual, requiere que las tarifas por este concepto sean las mismas que Telcel tiene.

**MAXCOM**

Se debe de considerar en el Anexo A precios y Tarifas, un esquema de descuento por volumen a fin de que los márgenes de rentabilidad sean más redituables y se logre una mayor inversión por parte del OMV, asimismo proponen una tarifa de piso de descuento por volumen $0.030 MXN de voz, SMS y datos.

**MAXCOM**

Señala que se debe contemplar un esquema de replicabilidad a fin de permitir replicar la oferta comercial de Telcel de manera directa en cada segmento o tipo de oferta, señala que sólo si se tiene acceso a una tarifa de $0.030 MXN se podría replicar las ofertas de Pospago (residencial y empresarial), debido a la que tarifa actual solo permite competir en el segmento de prepago.

*Consideraciones del Instituto*

Las Medidas Móviles no contemplan la aplicación de descuentos por volumen y la Medida Decimosexta establece que el AEP deberá ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos a cualquier Concesionario Solicitante u OMV que se lo requiera.

Asimismo, Telcel puede definir el esquema comercial aplicable al servicio de OMV por lo que no es posible establecer la tarifa de $0.030, descuentos por volumen o que no cobrar a sus usuarios finales tarifas más bajas que aquellas que ofrece al OMV y en caso de incumplimiento se deberá de reembolsar la diferencia al OMV. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Móviles que establece que el OMV y el AEP pueden negociar entre sí las tarifas y en caso de desacuerdo el Instituto las determinará:

*“SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante incluirá las tarifas aplicables al Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, al menos para el modelo de Operador Móvil Virtual revendedor, en la Oferta de Referencia aprobada por el Instituto.*

*Independientemente de las tarifas establecidas en la Oferta de Referencia, el Agente Económico Preponderante y el Operador Móvil Virtual podrán negociar entre sí nuevas tarifas.*

*Si transcurridos 60 (sesenta) días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones, las partes no han celebrado un acuerdo, o antes si así lo requieren ambas partes, podrán solicitar la intervención del Instituto para resolver el desacuerdo. En dicho caso, el Instituto determinará las tarifas con base en una metodología de costos evitados y un operador eficiente, que al efecto emita.*

*(…)”*

*(Énfasis añadido)*

**GRUPO TELEVISA**

Se requiere la incorporación de tarifas con un nivel exhaustivo de detalle de los servicios ofrecidos debe de ser un prerrequisito para cualquier Oferta de Referencia y por lo tanto tiene que formar una parte integral de la Oferta presentada por el AEP.

*Consideraciones del Instituto*

Respecto de los comentarios anteriores, las tarifas se encuentran contenidas en el Anexo A de la Oferta de Referencia. Sin embargo, los concesionarios podrán negociar nuevas tarifas independientemente de las establecidas en la Oferta de Referencia. En caso de desacuerdo, el Instituto determinará las tarifas tal como lo establece la medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles.

**Megacable:**

El concesionario solicita la publicación de las tarifas de la Oferta.

*Consideraciones del Instituto*

Las tarifas se encuentran contenidas en el Anexo A de la Oferta de Referencia. Sin embargo, los concesionarios podrán negociar nuevas tarifas independiente de las establecidas en la Oferta de Referencia. En caso de desacuerdo, el Instituto determinará las tarifas tal como lo establece la medida Sexagésima Segunda de las Medidas Móviles.

## Seguridad y Justicia

**MAXCOM**

Se debe de contemplar dentro de la OR de OMV las obligaciones correspondientes a los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el DOF del 2 de diciembre de 2015, a efecto de que el OMV pueda requerir para el desahogo de requerimientos de autoridades, relativos a la localización geográfica en tiempo real, así como la intervención de llamadas móviles. Asimismo, se tiene que incluir la obligación por parte del AEP de desarrollar mecanismos necesarios para que los OMV puedan contar con la información necesaria y de esa manera dar cumplimiento a sus obligaciones que derivan de los lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia.

**CANIETI**

Considera que el AEP debe incorporar en la oferta de referencia un anexo detallado de condiciones y tarifas para el tema de colaboración con la justicia, ya que por ser un tema de interés público no debe quedar sujeto a interpretación ni a cobros injustificados y excesivos.

**AXTEL**

Señala que es necesario que el AEP establezca procedimientos, condiciones y cobros específicos por el servicio de colaboración con la Justicia, que estén sujetos a revisión del Instituto, en lo particular se requiere que el AEP, incluya un Anexo con la descripción del servicio, localización e intercepción de llamadas, responsabilidades de las partes por tipo de operador móvil virtual, así como las tarifas aplicables para la prestación del servicio.

*Consideraciones del Instituto*

En atención a este tema el Instituto determinó introducir en el Convenio un nuevo numeral:

***“5.1.9*** *En términos del artículo 18 fracción XVIII de los Lineamientos de OMV en caso de que el OMV no cuente con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad y demás normatividad aplicable, Telcel y el OMV deberán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichas disposiciones, dentro de un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días hábiles siguientes a la firma de este Convenio. Ese acuerdo entre dichas partes deberá considerar el esquema de OMV de que se trate, pudiendo ser que en el caso de OMV revendedor Telcel proporcione al OMV toda la información respecto de la localización geográfica en tiempo real, y el registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea, cuando éstas se generen por un Usuario del OMV, y en el caso de OMV Completo Telcel señale las facilidades técnicas que proporcionará al OMV para que dé cumplimiento con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad, los costos que se generen por el uso de la plataforma, serán a cargo del OMV.*

*El OMV se obliga al pago de cualquier implementación adicional que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y justicia.”*

## Comentarios Generales

**MAXCOM**

La Oferta debe de contemplar el escenario de una migración de usuarios del OMV hacia otro operador de red distinto al AEP, ya que un OMV siempre estará velando por la provisión de un servicio de calidad para sus usuarios finales si en un determinado momento este decidiera apoyarse de un operador de red distinto al AEP se debería de contemplar la migración o en el que caso de que Telcel deje de considerarse preponderante y propone un plan de migración a un nuevo operador.

*Consideraciones del Instituto*

La Oferta contempla el escenario de migración de usuarios del OMV hacia otro operador, al señalar que en caso que las Partes no lleguen a un acuerdo comercial, las Partes negociarán de buena fe un plazo razonable, en el cual el OMV realizará la portación de sus Usuarios Finales, y liquidará las obligaciones de pago pendientes.

## Numeral 4 Convenio

**GRUPO TELEVISA**

Señala que la Oferta y el Convenio se consideran como documentos integrales al que los OMV deben adherirse sin la posibilidad de negociar los términos y condiciones, por lo que, salvo por acuerdo expreso entre las partes, los OMV solicitantes no podrán solicitar cambios o modificaciones a los servicios, términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia, ya que la estructura actual de la Oferta de Referencia del AEP no permite de manera fácil y totalmente transparente una aplicación de los mejores términos y condiciones a todos los concesionarios ligando de manera confusa el convenio a la Oferta de Referencia.

Recomienda separar la Oferta de Referencia del Convenio, ya que ambos documentos tienen objetivos diferentes. Sugiere que el IFT lleve a cabo un proceso de revisión minucioso del Convenio y modifique o elimine aquellas partes que puedan dar al AEP la posibilidad de aplicar condiciones diferentes a diferentes Concesionario Solicitantes (CS) o una puerta de salida para no cumplir con sus obligaciones como AEP, p.ej. si pudiera extinguir el contrato de manera unilateral con un simple preaviso.

*Consideraciones del Instituto*

Al respecto, este Instituto considera que la estructura es clara porque permite conocer los términos y condiciones de la Oferta junto con el modelo de Convenio. Además, esto es acorde a lo establecido en la Medida Decimoséptima de las Medidas Móviles, la cual establece:

*“DECIMOSÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, un Convenio de comercialización o reventa de servicios, así como un Convenio para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberá remitirse al Instituto.*

*Los modelos de Convenio deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedarán sujetos al tratamiento previsto en la Medida Decimosexta.”*

*(Énfasis añadido)*

Por lo cual no es procedente la solicitud de separación del Convenio y de la Oferta.

1. “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2016. [↑](#footnote-ref-1)